### REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

#### DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto normar el régimen estudiantil de los programas de postgrado que se imparten en la Universidad Privada Boliviana.

Artículo 2º. Tanto los postulantes a programas de postgrado como los estudiantes regulares de los programas de postgrado de la Universidad Privada Boliviana están sujetos al presente Reglamento.

Artículo 3º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son concordantes con el Reglamento General de Postgrado de Universidades Privadas del Ministerio de Educación y Cultura de Bolivia.

### TÍTULO I

#### **RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

Artículo 4º. La Universidad Privada Boliviana reconoce, en su concepción y duración, los tipos de programas conducentes a un grado postgradual definidos en los Artículos 40° al 45° del Reglamento General de Universidades Privadas en vigencia, referidos a programas de Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 5º. Los programas de postgrado, se imparten, en períodos trimestrales, semestrales y anuales, o en períodos académicos establecidos para cada programa, de acuerdo con el plan académico aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 6º. Los programas de Especialización forman recursos humanos para el estudio y tratamiento de problemas específicos de una determinada área del conocimiento. Estos programas conducen al grado de Especialista.

Artículo 7º. Los programas de Maestría Académica, forman recursos humanos capacitados para participar en el desarrollo innovativo, el análisis, adaptación e incorporación de los avances de un campo disciplinario o de aspectos específicos de un área de conocimiento. Estos programas conducen al grado de Máster.

Artículo 8º. Los programas de Maestría Profesionalizante, forman recursos humanos capacitados para responder a las necesidades del aparato productivo y los desafíos tecnológicos planteados

por la apertura comercial y económica del país. Estos programas conducen al grado de Máster.

Artículo 9º. Los programas de Doctorado, forman recursos humanos capacitados para la investigación y la generación de conocimiento nuevo. Estos programas conducen al grado de Doctor.

Artículo 10°. El acceso a cualquier programa postgradual que conduzca a la obtención de un grado postgradual requiere del cumplimiento de un proceso de admisión previamente establecido.

Artículo 11º. Los alumnos de un programa postgradual podrán tener la calidad de regulares, libres o especiales:

- a) Son alumnos regulares quienes ingresan cumpliendo los requisitos de admisión y se matriculan con la intención de seguir un Programa completo conducente a un título o certificación de postgrado.
- b) Son alumnos libres aquellos autorizados para cursar determinadas asignaturas o actividades curriculares de un Programa específico. Los alumnos que ingresen como libres, no podrán optar al grado o título que otorgue esta Universidad, a menos que adquieran la calidad de alumno regular. Con todo, tendrán derecho a obtener certificados por las actividades o cursos que realicen.
- c) Son alumnos especiales aquellos que, sin poseer el grado académico o título profesional universitario, son aceptados como alumnos de un determinado Programa, en consideración a su experiencia laboral o mérito personal. Estos alumnos deben cursar y aprobar todas las asignaturas del respectivo Programa y se les entregará un certificado de asistencia y aprobación de cursos. En ningún caso, se les podrá otorgar un título o el grado de magíster o doctor, a menos que con posterioridad, pero antes del egreso, reúnan los requisitos para ser alumno regular y complete el Programa.

Artículo 12º. Los alumnos de un Programa conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo. Aquellos que se encuentren en calidad de deudores, pueden ser suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, incluso del derecho a obtener certificados académicos.

#### TÍTULO II

### ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 13º. Son requisitos de admisión a los programas de postgrado de la Universidad Privada Boliviana, los requisitos documentales establecidos por la norma del Ministerio de Educación y los

requisitos académicos establecidos por la Universidad, bajo procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Artículo 14º. Los postulantes que hayan concluido estudios de formación superior en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación educativa sobre certificación de validez del Diploma obtenido en el exterior y los requisitos que establecen las leyes bolivianas en el caso de residentes extranjeros.

# CAPÍTULO I. REQUISITOS ACADÉMICOS Y DOCUMENTALES

Artículo 15°. Todo postulante, para ser admitido, está obligado a cumplir los siguientes requisitos académicos:

- · Prueba de Admisión a estudios postgraduales.
- · Entrevista con el Director de Escuela o persona delegada por él.
- · Evaluación psicológica especializada.

Artículo 16º. Los requisitos documentales necesarios para la inscripción de estudiantes nacionales son:

- · Solicitud de Admisión correctamente llenada.
- · Fotocopia legalizada del Título de Licenciatura para programas de Maestría o Diploma de Maestría para programas de Doctorado.
- · Fotocopia legalizada del Carnet de Identidad.
- · Certificado de Nacimiento original.
- · Dos fotografías a color tamaño, fondo 3 cm. x 4cm.

Artículo 17º. Para los postulantes que hubieren realizado estudios en el extranjero, el Diploma de Licenciatura o su equivalente, los certificados de notas y los programas analíticos correspondientes deben estar legalizados por la vía diplomática. La legalización por vía diplomática debe seguir el procedimiento correspondiente desde el país de origen hasta la Cancillería de la República.

Artículo 18º. Los documentos en idioma diferente al español deberán estar acompañados de su traducción oficial realizada por autoridad competente.

## CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 19°. Tienen derecho a inscribirse como estudiantes regulares en los programas de postgrado que imparte la Universidad Privada Boliviana, quienes cumplan con los requisitos de admisión señalados en el presente Reglamento y en el procedimiento de Matriculación, Inscripción y Apertura de Archivo Estudiantil Postgrado.

Artículo 20°. En los casos en los que algún interesado deseare optar por otro programa de postgrado, podrá registrarse al nuevo programa, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión del programa.
- b) Recibir la correspondiente aceptación de inscripción por parte del Decano de Postgrado.
- c) Convalidar las materias de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Capítulo sub-siguiente.

# CAPÍTULO III. READMISIONES Y CAMBIO DE PROGRAMA

Artículo 21º. Los estudiantes que por diversos motivos hayan dejado los estudios en cualquiera de los programas que imparte la Universidad Privada Boliviana, podrán solicitar su readmisión en programas similares que se reabrirán en gestiones subsiguientes, previa verificación de no adeudar a la Universidad Privada Boliviana suma alguna correspondiente al programa abandonado y firma del compromiso de pago correspondiente al nuevo programa, sujetándose a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 22º. Para efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud expresa dirigida al Decano de Postgrado, manifestando su decisión de reingresar al programa de postgrado de su elección. El Decano, vista la solicitud y verificados los antecedentes del estudiante que no impidan su inscripción, emitirá la disposición correspondiente.

Artículo 23º. Los estudiantes regulares y los readmitidos, podrán cambiar de programa, previa solicitud y aprobación por parte del Decano.

## CAPÍTULO IV. DEL PROCESO DE CONVALIDACIÓN DE MATERIAS

Artículo 24º. Se denomina convalidación al procedimiento académico-administrativo en virtud del cual la Universidad Privada Boliviana reconoce y valida las materias cursadas y aprobadas por un

estudiante en otra institución universitaria de Bolivia o del exterior.

Artículo 25º. Podrán solicitar la convalidación los estudiantes regulares de la Universidad Privada Boliviana que hubiesen cursado y aprobado materias en programas de postgrado previo a su ingreso o por aquellos que desean realizar el traspaso de otra institución universitaria a un programa afín a la Universidad Privada Boliviana. En el caso de programas conjuntos o de doble titulación, la convalidación estará sujeta a las condiciones acordadas en el contrato o convenio específico, y en último caso a la opinión de la universidad socia.

Artículo 26º. Serán aceptadas en primera instancia las solicitudes de convalidación de estudios de postgrado únicamente cuando a juicio del Director Académico del Programa o en su defecto el Director de Escuela, las materias o módulos aprobados hayan sido cursados en instituciones universitarias reconocidas oficialmente y que respondan a una equivalencia universitaria de alto nivel.

Artículo 27º. Se procederá a la convalidación de materias cursadas en universidades nacionales y/o extranjeras que, a juicio del Director de Escuela, respondan a una equivalencia de formación universitaria reconocida que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Materias cuyos contenidos y carga horaria sean similares a aquellas con las cuales se solicita la convalidación.
- b) Materias cuyas notas de aprobación en la universidad de origen sea satisfactoria con los estándares establecidos por el presente reglamento.
- c) El número de materias para convalidar no exceda el 50% del plan de estudios del programa al cual se solicita la admisión.
- d) Que entre la materia cursada y la materia por convalidar exista un porcentaje de homogeneidad en los contenidos igual o superior al 70%. La UPB se reserva el derecho de aplicar un examen de suficiencia a estudiantes que las hubieran aprobado con promedio inferior a 80 puntos.

Artículo 28º. Una vez concluido el procedimiento académico-administrativo de convalidación, se emitirá la Resolución Rectoral correspondiente.

### TÍTULO III

## **RÉGIMEN DE PERMANENCIA DE ESTUDIANTES**

### CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 29°. Para evaluar el desempeño de los estudiantes de postgrado, se considera la evaluación continua, calificaciones tales como: pruebas escritas u orales, trabajos prácticos, participación en clases, presentaciones individuales y grupales, análisis y desarrollo de casos y una prueba final.

Artículo 30°. La escala de calificaciones es de 0 a 100, siendo 80 la calificación mínima de aprobación, las notas se registrarán en números enteros, con redondeo hacia arriba a partir de 0,50.

Artículo 31º. La prueba final es obligatoria para cada materia y, deberá ser tomada por los estudiantes en todas las materias. Las calificaciones obtenidas en dichas pruebas servirán de base para que el docente determine la calificación final de la materia.

Artículo 32º. En actividades como estudio de casos, talleres, laboratorios, seminarios y otras en las que las pruebas escritas no sean la forma adecuada de evaluar al estudiante, la modalidad de evaluación será dada a conocer por el docente, a través del sílabo el primer día de clases.

Artículo 33º. Las fechas de las pruebas parciales serán fijadas por el docente en el marco del cronograma de actividades académicas establecidas por el Decanato de Postgrado.

Artículo 34º. Para aprobar la materia, los estudiantes deben cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a las actividades presenciales.

Artículo 35°. Las pruebas finales se caracterizan por:

- a) Ser el requisito obligatorio para que los estudiantes puedan aprobar cada una de las materias que cursan.
- b) Abarcar asuntos referentes a cualquiera de los temas que constituyen la materia.
- c) Realizarse el día y hora fijados en el calendario de pruebas finales.
- d) Servir de base al docente para definir la calificación final del estudiante en el curso.

Artículo 36°. Cuando un estudiante no se presente a una prueba final, debe justificar su inasistencia dentro de las 48 horas siguientes a la realización de la prueba. En caso de justificación aceptada, el estudiante tendrá derecho a solicitar un examen extraordinario, cuya

fecha será determinada por el Decanato de Postgrado, previo pago de la tasa respectiva.

Artículo 37°. Quedarán reprobados en una materia los estudiantes que al final de un período académico se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido una calificación final inferior a 80.
- b) Haber perdido el derecho de aprobar la materia de acuerdo a los artículos 34 y 36 del presente Reglamento.

Artículo 38º. Cuando un estudiante se encuentra reprobado en una materia, tiene derecho de solicitar el examen de segunda instancia ante el Director Académico del Programa. Aprobada la solicitud y pagada la respectiva tasa, se fijará la fecha del examen.

Artículo 39°. En caso de aprobación del examen de segunda instancia, la calificación será únicamente de 80/100. Alternativamente, las actividades académicas podrán ser calificadas mediante los conceptos de: "Aprobado" (A) o "Reprobado" (R), en asignaturas que por su naturaleza así lo ameriten.

En caso de que el alumno repruebe el examen de segunda instancia podrá repetir el curso en la siguiente gestión de la maestría, previo pago de matrícula y precio de la materia.

### CAPÍTULO II. DEL SEGUIMIENTO ESTUDIANTIL

Artículo 40°. La Universidad realiza permanentemente el seguimiento al rendimiento académico del estudiante en relación al plan de estudios del programa postgradual.

### SECCIÓN I. DE LA CERTIFICACIÓN DE NOTAS

Artículo 41º. La certificación de notas se realiza al finalizar cada programa. Sin embargo, a solicitud del estudiante, la Universidad podrá emitir certificaciones parciales a través de la Decanatura de Postgrado. El Certificado de Notas contendrá el promedio de notas ponderado de todo el programa o hasta la fecha de su solicitud, según sea el caso.

Artículo 42º. El promedio ponderado de notas de toda la carrera, se obtiene de multiplicar la nota final de cada asignatura, por el número de horas académicas correspondiente; las notas ponderadas se suman y el total se divide entre la suma total de horas académicas.

Artículo 43º. La expedición de los certificados de notas serán emitidos en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de solicitud. Los certificados serán emitidos sólo con materias

aprobadas por el estudiante.

Artículo 44°. El seguimiento académico de cada estudiante será realizado por el Director de Escuela, en consideración al Plan de Estudios del programa postgradual en el que está inscrito.

#### SECCIÓN II. DE LA DISTINCIÓN AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 45°. Se otorgará menciones honoríficas a los estudiantes que se hubiesen distinguido en su desempeño académico de acuerdo a la siguiente clasificación del promedio final ponderado de notas:

- a) Distinción De 95.00 a 95.99 puntos
- b) Alta Distinción De 96.00 a 96.99 puntos
- c) La Más Alta Distinción Igual o superior a 97.00 puntos

El Honor conferido se incorpora en el Diploma Académico y se hace público en acto de graduación establecido por la Universidad.

Artículo 46°. Para obtener la mención honorífica, el estudiante no debe haber recibido ninguna sanción disciplinaria en la UPB, ni en su Universidad de origen para quienes convalidaron materias de otra Universidad.

## SECCIÓN III. DE LA BAJA POR DEFICIENTE RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 47º. Serán dados de baja de un Programa de Postgrado, los estudiantes que hayan reprobado un número de materias equivalente al 20% del Plan Académico respectivo, previa evaluación del caso por parte del Director Académico del Programa y autorización del Decano de Postgrado.

Artículo 48°. El Decanato de Postgrado, en base a un análisis permanente del rendimiento académico de los estudiantes, emitirá los correspondientes preavisos a los estudiantes cuyo desempeño académico esté próximo a causarles baja.

#### **TÍTULO IV**

## **GRADUACIÓN**

Artículo 49°. En aplicación del Reglamento General de Postgrado para Universidades Privadas, los estudiantes de Postgrado de la Universidad Privada Boliviana podrán optar por una de las siguientes modalidades de graduación: Tesis ó Examen de Grado, en sujeción a lo establecido en el Reglamento de Graduación de Postgrado.

Artículo 50º. Una vez concluido exitosamente el Plan Académico del Programa, en cumplimiento del precepto constitucional, la Universidad Privada Boliviana expedirá el Diploma y Grado Académico correspondiente.

Artículo 51º. Para la obtención del Grado Académico de un programa de Postgrado de la Universidad Privada Boliviana, se requiere:

- a) Tener la documentación en orden de acuerdo a lo señalado en el procedimiento de Matriculación, Inscripción y Apertura de Archivo Estudiantil de Postgrado.
- b) Haber aprobado la totalidad del plan de estudios del programa acreditado, mediante la presentación de la respectiva certificación emitida por el Decanato de Postgrado.
- c) Presentar certificación que acredite encontrarse al día con el pago de obligaciones a la Universidad Privada Boliviana.
- d) Ser habilitado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Bolivia para la Defensa de Grado.
- e) Aprobar según corresponda, la Modalidad de Graduación aplicada en el respectivo Programa de Postgrado.

#### TÍTULO V

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 52º. La actividad estudiantil, completamente armónica con la filosofía de la Universidad Privada Boliviana, está garantizada por los derechos que adquiere el estudiante a partir de su matriculación, pero también, por las obligaciones y restricciones que nacen de la aplicación plena de las normas universitarias.

## **CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS**

Artículo 53º. Todo estudiante regular goza de los siguientes derechos:

- a) A inscribirse en los distintos períodos académicos de acuerdo a la programación.
- b) A usar servicios como la Biblioteca, Cafetería y otros que ofrece la UPB dentro y fuera del campus universitario.
- c) A la asistencia y cooperación del director académico del programa, docentes y personal administrativo.
- d) Al uso de la infraestructura disponible como ser: talleres, gabinetes, laboratorios, campos deportivos y otros.
- e) Al apoyo y coordinación institucional para toda actividad establecida en convenios con universidades, empresas y otras organizaciones nacionales y del exterior.
- f) Al apoyo institucional en todo proceso académico y administrativo que le corresponda, desde la admisión hasta la graduación.
- g) A acceder al reporte de notas y lista de materias que está habilitado para cursar, de acuerdo al cronograma fijado por el Decanato de Postgrado.
- h) A la revisión de su examen con el docente, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de su calificación. En caso de desacuerdo durante la revisión del examen, el estudiante puede apelar por escrito ante el Director Académico del Programa, en un plazo de 3 días hábiles a partir de la revisión del examen con el docente. La resolución del Director Académico del Programa es definitiva.

### **CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 54º. Todo estudiante tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas de la UPB y disposiciones de sus autoridades.
- b) Asistir a clases con regularidad y puntualidad.
- c) Rendir las pruebas de evaluación en las fechas programadas.
- d) Pagar matrícula y colegiatura en los tiempos y plazos estipulados por la UPB. La matrícula y

colegiatura cubren únicamente el derecho de asistencia a clases, exámenes y servicios académicos en general.

### **TÍTULO VI**

### PROCESOS DE RECLAMACIÓN

Artículo 55º. Si un estudiante considera que sus derechos reconocidos en las normas de la UPB han sido vulnerados, puede presentar una acción de reclamo. En el caso de asuntos académicos, se debe seguir lo establecido en el procedimiento Reclamos de Estudiantes contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad. Si se tratase de asuntos administrativos y financieros, el reclamo debe presentarse ante el Coordinador de Postgrado.

#### **TÍTULO VII**

#### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 56°. Constituyen faltas cometidas por los estudiantes:

- a) Fomentar o cometer actos de indisciplina en las actividades universitarias.
- b) Realizar voluntariamente actos que distorsionen el proceso de evaluación aplicado por los docentes, intentando lograr beneficio personal o de terceros.
- c) Organizar, fomentar o participar en hechos de violencia en el campus de la UPB o en eventos que se realicen fuera del campus pero que se asocien con la representación institucional de la UPB.
- d) Amenazar, ejercer presiones o agredir de palabra o hecho a los directivos, docentes, administrativos y estudiantes, ya sea por sí o por terceras personas.
- e) Entregar, prometer o insinuar la entrega de objetos, dinero o cualquier beneficio a las autoridades universitarias, docentes y administrativos a cambio de un beneficio esperado.
- f) Promover o participar en la destrucción de la infraestructura o equipamiento de la UPB, así como de propiedad privada que se encuentre en sus predios.
- g) Consumir alimentos o bebidas en las aulas, exceptuándose el agua.

- h) Fumar en las aulas y laboratorios.
- i) Consumir alcohol o presentarse en estado de embriaguez en las instalaciones de la UPB.
- j) Consumir drogas o sustancias ilegales en las instalaciones de la UPB.
- k) Emitir opiniones que vayan en detrimento de la buena imagen de la UPB, sus funcionarios o compañeros, ya sea a nombre propio o de la misma institución.
- I) Realizar proselitismo sectario o actividad político-partidaria en el campus de la UPB.
- m) Presentar a la UPB documentos falsos o adulterados o falsificar documentos oficiales de la UPB.

Se considerará falta grave la reincidencia en cualquiera de las faltas que no sean castigadas con la expulsión u otra que sea así definida por el Senado Universitario.

Artículo 57°. A las infracciones cometidas por los estudiantes podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita, depositándose copia en su archivo personal.
- c) Expulsión del aula.
- d) Suspensión de la materia con reprobación.
- e) Suspensión.
- f) Expulsión de la Universidad.

Las sanciones establecidas en los incisos e) al f) sólo podrán ser impuestas previo proceso disciplinario en el que se haya comprobado la comisión de la falta.

Artículo 58º. Para la solución de faltas graves se iniciará un proceso disciplinario contra el o los estudiantes. Se constituirá un Tribunal Disciplinario presidido por el Rector e integrado por un mínimo de tres miembros del Senado Universitario, que tendrá a su cargo la resolución del proceso.

Artículo 59º. Corresponde a Secretaría General, de oficio o a solicitud de algún miembro del Senado Universitario, la organización del expediente y proceso disciplinario, de acuerdo al procedimiento Disciplinario y de Sanciones.

#### **TÍTULO VIII**

previamente determinadas por la institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los

**DERECHOS PECUNIARIOS Y LA OTORGACIÓN DE BECAS** Artículo 60º. Los estudiantes de la Universidad Privada Boliviana deberán cancelar, en las fechas derechos pecuniarios, establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo. La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos: a) Inscripción y Matrícula. b) Colegiatura. c) Tasa de titulación. d) Seminarios. e) Realización de cursos de especialización y de educación contínua. f) Realización de exámenes extraordinarios y/o de segunda instancia o equivalentes. g) Materias tomadas por reprobación o clases tutoriales. h) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias. i) Multas. Artículo 61º. Los estudiantes de Postgrado tendrán derecho de aplicar y ganar una beca de 5% a 50% por los siguientes conceptos: a) Excelencia académica.

b) Excelencia profesional.

- c) Necesidad socioeconómica.
- d) Casos específicos.

# **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 62º. Normas académicas de cada Programa de Postgrado no pueden contener disposiciones contrarias al presente reglamento.

Artículo 63º. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Rector o el Senado Académico.